

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00011.00

DEMANDANTE: José Nicolás Ríos Sierra.

DEMANDADO: Nación - Mineducación – Municipio de Sincelejo –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 *ibídem* establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada, el día 30 de agosto de 2016. Decisión que fue notificada

personalmente mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 157 a 163.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 31 de agosto de 2016, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 14 de septiembre de 2016. Luego, la parte demandada interpuso recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 12 de septiembre de 2016, es decir, dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así mismo, como quiera que la entidad demandada presento escrito de otorgamiento poder,- con los soportes del caso-, el cual una vez revisado se estima que se ajusta a derecho, se procederá al reconocimiento de la personería judicial.

DISPONE:

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fijese el siete (7) de diciembre de 2016, a las 9:00 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 5, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

2.- Reconózcase personería a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, como apoderada de la entidad demandada, conforme al poder conferido el cual obra a folio 143 a 146 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



